

**INVESTIGACIONES POR SALVAGUARDIA  
COMUNIDAD ANDINA**  
Artículo 97 del Acuerdo de Cartagena (Procedimiento Decreto 1407 ede 1999)

**I. INVESTIGACIONES EN CURSO\*\***

No.	PRODUCTO SOLICITADO	ORIGINARIO DE	SOLICITADO POR	SUBPARTIDA	MARCO JURIDICO	RECEPCION DE CONFORMIDAD O APERTURA

**II. INVESTIGACIONES ADELANTADAS CON APLICACIÓN DE MEDIDAS**

No.	PRODUCTO SOLICITADO	ORIGINARIO DE	SOLICITADO POR	SUBPARTIDA	MARCO JURIDICO	RECEPCION DE CONFORMIDAD O APERTURA	CONCLUSION DE LA INVESTIGACIÓN	FIN PERÍODO APLICACIÓN
-----	------------------------	------------------	-------------------	------------	-------------------	---	-----------------------------------	---------------------------

1	SACOS DE POLIPROPILENO	Países Miembros del Acuerdo de Cartagena	ACOPLASTICOS en representación de Compañía de Empaques S.A., Sacos de Colombia LTDA. Ciplas S.A., Industrias Kent y Sorrento S.A.	6305.31.20.00	Art.79 Acuerdo de Cartagena Decreto 809 de 1994		Mediante Resolución 358 de diciembre 9 de 1994 la Junta del Acuerdo de Cartagena autorizó al Gobierno colombiano aplicar una medida de salvaguardia (gravamen de 2,98% países miembros Acuerdo de Cartagena, Perú pagó arancel de terceros países) por un periodo de aplicación de 6 meses a partir del 16 de diciembre de 1994. Colombia impuso la medida a través de Decreto 1820 de agosto 3 de 1994.	16-Dic-94 al 15-Jun-96
2	ARROZ	Venezuela	De oficio.		Decreto 809 de 1994		Suspender las importaciones de arroz: 1) Decreto 2353 de 29 de diciembre de 1995, 2) Decreto 1436 del 15 de agosto de 1996, 3) Decreto 2379 del 30 de diciembre de 1996, 4) Decreto 477 del 26 de Febrero de 1997 y 5) Decreto 1414 del 28 de mayo de 1997. 6) Decreto 975 del 20 de mayo de 1998.	1) Hasta el 30-Jun-96, 2) Hasta el 31-Dic-96, 3) Hasta 28-Feb-97, 4) Hasta el 31-May-97 y 5) Hasta el 31-Mayo-98 6) Hasta el 31-Mayo-99

3	TRIPLEX Y AGLOMERADOS (Maderas)	Países Miembros de la Comunidad Andina. (Ecuador)	PIZANO S.A. y TABLEMAC S.A.	4412.13.00; 4412.14.00; 4412.22.00 y 4412.23.00	Art.79 Acuerdo de Cartagena Decreto 809 de 1994	Resolución 0422 de mayo 13 de 1996 (INCOMEX)	El Decreto 2042 de noviembre 7 de 1996, derogó el Decreto 1088 de junio 21 de 1996 y estableció una medida de salvaguardia definitiva a las importaciones de madera contrachapada, chapada y estratificada similar comprendidas en las subpartidas arancelarias 4412.13.00; 4412.14.00; 4412.22.00 y 4412.23.00, originarias de Ecuador, consistente en un gravamen arancelario de 15% y que excedan de 7.699 toneladas métricas para el periodo que va del 21 de junio de 1996 hasta el 20 de junio de 1997. Las importaciones de las primeras 7.699 toneladas métricas, tendrán un gravamen arancelario de 0%.	20-jun-97
---	---------------------------------------	---	--------------------------------	--	---	---	---	-----------

4	ARROZ	Ecuador	De oficio.		Art. 109 Acuerdo de Cartagena. Decreto 1407 de 1999		1) Decreto 820 del 7 de mayo de 1999. Contingente de 76.557 toneladas de arroz Resolución de la CAN 257 de julio-16-99 denegó la medida. 2) Decreto 1197 del 2 de julio de 1999. Contingente de 95.000 toneladas de arroz 3) Decreto 1924 del 30 de septiembre de 1999.	1) 6 meses 2) Hata el 30-Sep.-99 3) Hasta el 31-Dic. 99
5	ALCOHOL EXTRANEUTRO	Países Miembros de la Comunidad Andina (Ecuador)	De Sargo Limitada	22.07.10.00.00	Decreto 1407 de 1999	30 de marzo de 2000	Decreto 2378 del 20 de Noviembre de 2000 - Salvaguardia provisional en forma de restricción cuantitativa, para la subpartida 22.07.10.00.00, la cual consiste en un contingente de 10,868,714 de litros por año.	20-nov-02
6	ARROZ	Países Miembros de la Comunidad Andina	Adelantada de oficio por el MINCOMEX con base en el artículo 109 del Acuerdo de Cartagena	10.06.20.00.00 10.06.30.00.00 10.06.40.00.00 10.06.10.90.00	Art. 109 Acuerdo de Cartagena. Decreto 1407 de 1999	Julio de 2001	Decreto 1607 del 1° de agosto de 2001- Salvaguardia arancelaria, en la forma de un contingente de 18.000 toneladas de arroz en términos de paddy seco. El contingente será distribuido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.	01-feb-02

7	ARROZ	Países miembros de la Comunidad Andina.	FEDEARROZ	10.06.10.90.00 10.06.20.00.00 10.06.30.00.00 10.06.40.00.00	Art. 109 Acuerdo de Cartagena. Decreto 1407 de 1999.	25 de enero de 2002	Decreto 200 del 4 de febrero de 2002 - La medida de salvaguardia consistió en un contingente de 123.000 toneladas de arroz en términos de paddy seco, equivalente a 70.110 toneladas de arroz blanco. Dicho contingente será distribuido por el Ministerio de Agricultura	30-nov-02
8	ACEITES VEGETALES REFINADOS	Países miembros de la Comunidad Andina.	FECOLGRASAS	15.07.90.00.90 15.12.19.00.00 15.17.90.00.00	Decisión 406 Art. 109. Decreto 1407 de 1999	19 de Marzo de 2002	El Gobierno Nacional mediante Decreto 1504 del 19 de julio de 2002, determinó aplicar una medida de salvaguardia consistente en un gravamen arancelario adicional de 29 puntos porcentuales por un término de 6 meses.	19-ene-03

							Mediante Decreto 1712 del 6 de agosto de 2002 se modificó el Artículo 1 del Decreto 1504 aplicando la salvaguardia en la forma de un gravamen arancelario equivalente al menor gravamen cobrado a las importaciones procedentes de países distintos a la CAN, para las importaciones de aceite de soya y girasol refinado y mezclas de aceites vegetales refinados, originarias de los Países miembros de la CAN.	
9	ARROZ	Países miembros de la Comunidad Andina.	FEDEARROZ	10.06.10.90.00 10.06.20.00.00 10.06.30.00.00 10.06.40.00.00	Decreto 1407 de 1999	25 de Noviembre de 2002	Mediante Decreto 3211 del 27 de diciembre de 2002 se aplicó una medida de salvaguardia durante un año que consistió en un contingente de 150.000 toneladas de arroz en términos de paddy seco, equivalente a 85.500 toneladas de arroz blanco. Dicho contingente fue distribuido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.	30-dic-03

10	ACEITES VEGETALES REFINADOS	Países Miembros de la Comunidad Andina.	FECOLGRASAS	15.07.90.00.90 15.07.90.00.10 15.12.19.00.00 15.17.90.00.00	Decreto 1407 de 1999	La solicitud fue presentada el 17 de enero de 2003 y se requirió información adicional para dar recibo de conformidad.	Mediante Decreto 446 del 27 de febrero de 2003, el Gobierno Nacional decidió pasar al regimen de Licencia Previa los productos clasificados por las subpartidas arancelarias 15.07.90.00.90, 15.12.90.00.00 y 15.17.90.00.00. Del mismo modo, fijó un contingente de 1.105.971 litros mensuales para la importación de dichas subpartidas. Esta medida regirá por tres meses.	27-may-03
11	ACEITES VEGETALES REFINADOS	Países Miembros de la Comunidad Andina. (Bolivia)	FECOLGRASAS	15.07.90.00.90 15.07.90.00.10 15.12.19.00.00 15.17.90.00.00	Decreto 1407 de 1999	19 de junio de 2003	Mediante Decreto 2130 del 30 de julio de 2003, el Gobierno Nacional decidió pasar al regimen de Licencia Previa los productos clasificados por las subpartidas arancelarias 15.07.90.00.90, 15.12.90.00.00 y 15.17.90.00.00. Del mismo modo, fijó un contingente de 1.105.971 litros mensuales para la importación de dichas subpartidas. Esta medida regirá por tres meses.	31-oct-03

12	AZUCAR	Países Miembros de la Comunidad Andina	ASOCAÑA	17.01.11.90.00 17.01.91.00.00 17.01.99.00.00	Decreto 1407 de 1999	10 de Septiembre de 2003	Mediante Decreto 3460 del 2 de diciembre de 2003, el Gobierno Nacional aplicó una medida de salvaguardia a las importaciones de azúcar, consistente en un contingente de 35.000 toneladas en términos de azúcar crudo, equivalentes a 32.857 toneladas de azúcar blanco, por el término de un año.	03-dic-04
							Mediante Resolución 826 de mayo 14 de 2004, la Secretaría General de la CAN denegó la solicitud del Gobierno de Colombia de aplicar la medida de salvaguardia y ordenó suspender las medidas provisionales aplicadas mediante Decreto 3460 de 2003.	

### III. INVESTIGACIONES ADELANTADAS SIN APLICACIÓN DE MEDIDAS

No.	PRODUCTO SOLICITADO	ORIGINARIO DE	SOLICITADO POR	SUBPARTIDA	MARCO JURIDICO	RECEPCION DE CONFORMIDAD O APERTURA	CONCLUSION DE LA INVESTIGACIÓN
-----	------------------------	------------------	-------------------	------------	-------------------	---	-----------------------------------



1	BARRAS DE ACERO CORRUGADAS	Venezuela	FEDEMETAL en Representación de Acerías Paz de Rio S.A, SIMESA, SIDEBUYACA, SIDEMUÑA, SIDELPA.	72.14.20.00.00	Decreto 809 de 1994	Resolución 0553 del 2 de junio de 1995	Mediante oficio 018259 del 4 de septiembre de 1995, se entregó el resumen Ejecutivo al Comité Triple A, pero no se dio trámite al C.S.C.E.
2	SACOS DE POLIPROPILENO	Ecuador	ACOPLASTICOS en representación de Cía. de Empaques S.A., Sacos de Colombia LTDA. Ciplas S.A., Industrias Kent y Sorrento S.A.	63.05.33.20.00	Art.79 Acuerdo de Cartagena Decreto 809 de 1994	Resolución 1291 del 6 de diciembre de 1995	El 12 de marzo de 1996 el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó la no imposición de medida de salvaguardia a las importaciones de sacos de polipropileno correspondiente a la subpartida arancelaria 63.05.33.20.00.00 originarias del Ecuador.

3	SACOS DE POLIPROPILENO	Ecuador	ACOPLASTICOS en representación de Cía. de Empaques S.A., Sacos de Colombia LTDA. Ciplas S.A., Industrias Kent y Sorrento S.A.	63.05.33.20.00	Decreto 1407 de 1999	29 de junio de 2001	El 2 de noviembre de 201 el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó la no imposición de medida de salvaguardia a las importaciones de sacos de polipropileno correspondiente a la subpartida arancelaria 63.05.33.20.00.00 originarias del Ecuador, con lo cual se dió por cerrada esta investigación.
4	BARRAS DE ACERO CORRUGADAS	Venezuela	FEDEMETAL en Representación de DIACO S.A. Y LAMINADOS ANDINOS S.A.	72.14.20.00.00	Artículo 109, decisión 406 acuerdo de Cartagena. Decreto 1407 de 1999	26 de Enero de 2005	En sesión 137 del 6 de abril de 2005 el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó no aplicar la medida de salvaguardia solicitada.

5	SACOS DE POLIPROPILENO	Ecuador	ACOPLASTICOS, en representación de CIPLAS S.A. y COMPAÑÍA DE EMPANQUES S.A.	6305.33.20.00	Art. 97 Acuerdo de Cartagena. Decreto 1407 de 1999.	1 de diciembre de 2010	El Consejo Superior de Comercio Exterior en su sesión número 89 de abril 4 de 2011 determinó aplazar la decisión sobre la recomendación emitida por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su sesión 225 de febrero 1 de 2011.
6	AZÚCAR	Bolivia	ASOCAÑA	1701.12.00.00; 1701.14.00.00; 1701.91.00.00 y 1701.99.90.00	Art. 97 Acuerdo de Cartagena. Decreto 1407 de 1999.	16 de mayo de 2014	En sesión 275 del 24 de junio de 2014 el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó no aplicar la medida de salvaguardia solicitada.